



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 SEP. 2024

VISTO:

El escrito con registro N°026-2024161756 de fecha 29 de mayo de 2024, constituido por Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, el Auto Directoral N° 254-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 156-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110 -2024-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, por medio de la Resolución N° 091-2002-EM/DGAA de fecha 15 de febrero de 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación de Planta Envasadora de GLP Energy Gas" (en adelante, EIA), presentado por Edison Vásquez Vela.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de "Ampliación de la Capacidad de "Almacenamiento de GLP de la Empresa Llamagas Pucallpa S.A. – Planta Rioja" (en adelante, EIAsd), presentado por la empresa Llama Gas Pucallpa S.A.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024161756 de fecha 29 de mayo de 2024, Llama Gas Pucallpa S.A. (en adelante, el Titular) solicitó, a la DREM-SM, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP".

Que, mediante Carta N° 235-2024-GRSM/DREM de fecha 3 de junio de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 155-2024-DREM-SM/D de fecha 31 de mayo de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024781074 de fecha 17 de junio de 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de quince (15) días hábiles para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110-2024-GRSM/DREM

inicio a la evaluación del ITS, la cual fue requerido mediante Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, por medio de la Carta N° 290-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de julio de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 174-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 038-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de junio de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del ITS.

Que, mediante escrito con registro N° 026-202488542 de fecha 2 de julio de 2024, el Titular presento a la DREM-SM información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, por medio de la Carta N° 297-2024-GRSM/DREM de fecha 9 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 043-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.

Que, mediante Carta N° 334-2024-GRSM/DREM de fecha 7 de agosto de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 210-2024-DREM-SM/D de fecha 2 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 1 de agosto de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024272500 de fecha 21 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de setiembre de 2024, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez , Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Llama Gas Pucallpa S.A., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 110 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante Informe Legal N°156-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 27 de setiembre de 2024, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentada por Llama Gas Pucallpa S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentada por Llama Gas Pucallpa S.A.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 110-2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Modificación y **ampliación** de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", presentado por Llama Gas Pucallpa S.A.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024161756 (29/05/2024)

Fecha : Moyobamba, 12 de setiembre de 2024

Titular	: Llama Gas Pucallpa S.A.	
Representante Legal	: Henry Alfredo Cáceres Aliaga	
Responsables del Estudio	: Ing. Brigitte Norma Lucero Robles	CIP 188973
	: Ing. Luis Felipe Gonzales Cruz	CIP 76260

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante Resolución N° 091-2002-EM/DGAA de fecha 15 de febrero de 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación de Planta Envasadora de GLP Energy Gas" (en adelante, **EIA**), presentado por Edison Vásquez Vela.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de "Ampliación de la Capacidad de "Almacenamiento de GLP de la Empresa Llamagas Pucallpa S.A. – Planta Rioja" (en adelante, **EIA_{sd}**), presentado por la empresa Llama Gas Pucallpa S.A.¹
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2024161756 de fecha 29 de mayo de 2024, Llama Gas Pucallpa S.A. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la **DREM-SM**, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (**ITS**) del Proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP".
- 1.4. Mediante Carta N° 235-2024-GRSM/DREM² de fecha 3 de junio de 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 155-2024-DREM-SM/D de fecha 31 de mayo de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2024781074 de fecha 17 de junio de 2024³, el **Titular** solicitó a la **DREM-SM** la solicitud de ampliación de quince (15) días hábiles para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS, la cual fue requerido mediante Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 34040-070-190815 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el 21 de agosto de 2015, por lo que es el actual Titular de la Planta Envasadora de GLP.

² Notificado a Llama Gas Pucallpa S.A. el día 6 de junio de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

³ El día viernes 14 de junio de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas no hubo atención al público, por lo que, no se lo considerará como un día hábil.

- 1.6. Mediante Carta N° 290-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de julio de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 174-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 038-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de junio de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del ITS.
- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-202488542 de fecha 2 de julio de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.8. Mediante Carta N° 297-2024-GRSM/DREM de fecha 9 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 043-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.
- 1.9. Mediante Carta N° 334-2024-GRSM/DREM de fecha 7 de agosto de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 210-2024-DREM-SM/D de fecha 2 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 1 de agosto de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2024272500 de fecha 21 de agosto de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.



De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es la modificación de los componentes existentes de la Planta Envasadora de GLP y la modificación del programa de monitoreo ambiental.

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o mejora tecnológica" del presente Informe.

2.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18 M	
	Este	Norte
A	257412.42	9332008.61
B	257482.68	9331970.07
C	257512.23	9332023.92
D	257441.83	9332062.54

Fuente: Pág. 4, 30 y Plano Ubicación y Situación (A-01) del ITS

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.3.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según los Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, IGA) correspondientes:

i. Ubicación

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Tabla N° 2: Coordenadas de ubicación del proyecto (IGA Aprobado)

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
1	259122.43	9331103.98
2	259190.41	9331061.26
3	259223.10	9331113.27
4	259155.12	9331155.99

Fuente: Pág. 1 y Plano Distribución – Actual y Proyectada (D-3) del EIASd Aprobado

ii. Infraestructura⁴

- **Tanque de almacenamiento de GLP:** 2 tanques de 10000 galones, haciendo un total de 20000 galones de capacidad total de almacenamiento.
- **Zona de seguridad de los tanques estacionarios:** Los tanques estarán rodeados de una zona de seguridad, con piso de concreto y un sardinel de protección que impida a las cisternas y vehículos acercarse, en el almacenamiento de GLP y durante la descarga; las válvulas de los sistemas como la de los tanques estacionarios será de fácil acceso.
- **Plataforma de envasado:** Tiene un área de 261 m² y un perímetro de 67 m, la altura sobre el nivel del piso es de un metro de manera que facilite las operaciones de carga y descarga de cilindros. Se construirá con paredes y piso de concreto.
- **Mangueras, válvulas y conexiones para la carga/descarga de cisternas:** Contará con dos puntos para realizar la carga y descarga de cisternas.
- **Válvulas de cierre de emergencia:** Válvulas de cierre de emergencia, tanto para la línea que transporta GLP líquido como para el retorno vapor, estas válvulas contarán con tres dispositivos de accionamiento.
- **Indicadores visuales de flujo:** Cuatro marcadores visuales de flujo; dos en las tuberías de líquido que se emplean para la carga o descarga de cisternas y el tercero y cuarto en la entrada a las dos bombas para GLP.
- **Tuberías y válvulas de la red de GLP:** En cada salida del tanque se instalará una combinación de válvulas internas con válvulas de cierre tipo bola, para la conducción de flujo dentro de la red, se instalarán válvulas de cierre rápido 2", 1 ¼", ¾" y ½".
- **Bombas de envasado de GLP:** Las dos bombas utilizadas para el sistema de envasado de GLP es una de tipo de paletas de desplazamiento positivo, especialmente diseñada para operaciones seguras sin cavitación.
- **Válvula diferencial (by pass):** La válvula By pass será modelo Fisher 1 ¼". Esta válvula tiene un flujo máximo a esta presión de 100 galones por minuto.



⁴ Páginas 8 al 15 del EIASd.

- **Compresor de GLP:** El compresor que se utiliza para el sistema de carga y descarga de GLP en la planta envasador, se realiza a través de un Compresor blackmer.
- **Sistema contra incendio:** Cuenta con un sistema contra incendio, extintores, sistemas de alarmas y sensores de gas, y botequín de primeros auxilios.

iii. Programa de monitoreo ambiental

En la siguiente tabla se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido y efluentes aprobados en el EIASd.

Tabla N° 3: Programa de monitoreo ambiental aprobado

Monitoreo	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	Frecuencia
		Este	Norte		
Calidad de aire	CA-1	259159	9331137	HCTNM, PM ₁₀ , NO _x , SO ₂ , CO	Trimestral
Efluentes	E-Efluente 1	259154	9331146	T°, pH, aceites y grasas, SST, Ba, Pb	Trimestral
Ruido ocupacional	R-01: Oficina administrativa	259126	9331106	-	Trimestral
	R-02: Zona de carga/descarga	259162	9331096	-	
	R-03: Zona de pintado	259173	9331103	-	
	R-04: Zona de tarado	259170	9331105	-	
	R-05: Zona de llenado	259173	9331108	-	
	R-06: Compresora encendida	259135	9331118	-	

Fuente: Pág. 55 al 58 y Plano Distribución – Monitoreo Ambiental (D-1) del EIASd Aprobado



2.3.2. Situación actual

De acuerdo al registro de hidrocarburos N° 34040-070-190815 de fecha 21 de agosto de 2015 la Planta Envasador de GLP cuenta:

- ✓ Tanque de almacenamiento de 10,000 galones de GLP.

2.3.3. Situación proyectada

El Titular señaló que el proyecto consiste en retirar el tanque existente y en su lugar construir dos tanques monticulado de 30,000 galones cada uno, ampliación de la plataforma de envasado en aproximadamente 48 m² y modificación del programa de monitoreo ambiental.

i. Modificación de componentes

El proyecto contempla la ampliación y modificación de los componentes de la planta envasadora, tal como se indica a continuación:

1. Zona de tanques de almacenamiento

Se retirará el tanque existente y se instalará dos (2) tanques monticulados de dos 30,000 galones cada uno.

Tabla N° 4: Tanques de almacenamiento

Tanque	Combustible	Capacidad (Glns)	Situación
1	GLP	30,000	Proyectado
2	GLP	30,000	Proyectado
Capacidad Total		60,000	

Fuente: Pág. 12 del ITS

2. Zona de plataforma

Se realizarán ampliación en la zona de la plataforma, las cuales se indican a continuación:

- Ampliar el área de plataforma en 48 m².

ii. Programa de monitoreo ambiental

El Titular señaló que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en el EIASd, según el siguiente detalle:

Etapa de construcción

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados por las modificaciones y ampliaciones propuestas en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 5: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
RC-1	Zona de tanques	dB (LAeqT)	257463	9332030	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
Calidad del aire						
G-1	Barlovento	PM ₁₀ PM _{2.5}	257426	9332010	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
G-2	Sotavento		257501	9332022		

Fuente: Pág. 97 del ITS

Etapa de operación

- **Monitoreo de calidad de aire**

- Eliminar el punto de monitoreo de calidad de aire aprobados en el EIASd.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "G-1" y "G-2".
- Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire – "SO₂ y H₂S".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

- **Monitoreo de ruido**
 - Eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el EIAsd.
 - Establecer seis (6) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "RO-1", "RO-2", "RO-3", "RO-4", "RO-5" y "RO-6".
- **Monitoreo de efluentes**
 - Eliminar el punto de monitoreo de efluentes aprobado en el EIAsd.

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:

Tabla N° 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
G-1	257426	9332010	Barlovento	Anual	H ₂ S, SO ₂ , NO ₂ , CO	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
G-2	257501	9332022	Sotavento			
RUIDO						
RO-1	257438.95	9332000.11	Frente al Grupo Electrónico	Trimestral	LAeqt (Diurno y Nocturno)	D.S. N° 085-2003-PCM
RO-2	257476.28	9331993.79	Frente a la Zona de Tránsito de GLP			
RO-3	257452.56	9332020.04	Frente Tanque pulmón			
RO-4	257456	9332029	Frente Zona de Tanques			
RO-5	257475	9332012	Costado de la Cabina de Pintado			
RO-6	257429.25	9332021.39	Frente al Compresor de Aire			

Fuente: Pág. 97 del ITS

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano M-1 "Monitoreo y RRSS", adjuntado al ITS objeto de evaluación.

2.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El Titular señaló que, el ITS se realizará en cinco (5) meses, y que el costo de ejecución se estima en **S/ 1'500,000.00** (Un millón quinientos mil soles).

III. OPIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter

preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^o y 8^o del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o y en el artículo 40^o del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental



- 5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".
- 6 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".
- 7 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:
 - a) Plan de Abandono.
 - b) Plan de Abandono Parcial.
 - c) Plan de Rehabilitación.
 - d) Informe Técnico Sustentatorio".
- 8 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

“Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.”.



La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación del área del establecimiento, modificación de componentes aprobados en la DIA a nivel de diseño, ampliación de la actividad de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias y estudio de riesgo; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que Llama Gas Pucallpa S.A. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.



4.2. Absolución de observaciones.

▪ Datos generales

Observación 1:

En el ítem 1.3. "Representante legal" (página 2 del ITS), el representante legal de la empresa deberá colocar su firma.

Respuesta: De la revisión del ítem 1.2. "Nombre del Titular o proponente" del ITS reformulado (página 2), se verificó que el representante legal de la empresa consigno su firma.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el ítem 1.5. "Ubicación (geográfica y política)" (página 3 del ITS), el Titular debe indicar además las coordenadas de ubicación de los vértices de la poligonal del área de la planta envasadora.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem 1.5. "Ubicación (geográfica y política)" del ITS reformulado (página 3 y 4), se verificó que el Titular indica las coordenadas de ubicación de los vértices de la poligonal del área de la planta envasadora.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el ítem 1.7. "Antecedentes" (página 6 y 7 del ITS), el Titular deberá adjuntar las resoluciones aprobatorias de los IGAs indicadas en la tabla 5. Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar la información requerida.

Respuesta: De la revisión del Anexo 13 "Resoluciones de IGAs Aprobados" del ITS reformulado, se verificó que el Titular adjuntó las resoluciones aprobatorias de los IGAs indicadas en la tabla 5 del ítem 1.7 "Antecedentes". Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

▪ **Características del proyecto con IGA aprobado**

Observación 4:

En el capítulo II. "Características del proyecto con IGA aprobado" (página 8 y 9 del ITS), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- Indicar la ubicación y coordenadas de los vértices de la poligonal del área de la planta envasadora aprobado en el EIAsd.
- Indicar el AID y All del establecimiento, tal como se indica en su IGA aprobado.
- Indicar todos los componentes aprobados en los IGAs, de acuerdo a lo indicado en el estudio y sus planos.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del capítulo II. "Características del proyecto con IGA aprobado" del ITS reformulado (página 8 y 9), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- En el ítem 2.1.1. "Ubicación", se presenta las coordenadas de los vértices de la poligonal del área de la planta envasadora aprobada en el EIAsd.
- Se indica el AID y All del proyecto, tal como se encuentra en su IGA aprobado.
- En el Anexo 3 "Plano de distribución con IGA aprobado", se presenta el plano donde se aprecia los componentes aprobados en su IGA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

▪ **Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS**

Observación 5:

En el ítem 3.1.1. "Objetivo del proyecto" (página 10 del ITS), el Titular deberá listar todas las modificaciones y/o ampliaciones que quiere realizar con el presente ITS, ya que en el ítem 3.3.2. "Instalaciones que se modificarán", se indica que se ampliará la plataforma en 48 m².

Por lo tanto, el Titular deberá listar todas las modificaciones y/o ampliaciones que pretende realizar con el presente ITS.

Respuesta: De la revisión del 3.1.1. "Objetivos del proyecto" del ITS reformulado (página 10), se verificó que el Titular a listado todas las modificaciones y ampliaciones que pretende realizar con el ITS presentado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el ítem 3.1.1. "Objetivo del proyecto" (página 10 del ITS), el Titular deberá considerar además de los objetivos indicados la rectificación de las coordenadas de ubicación de los vértices del establecimiento, así como su área, ya que revisando las coordenadas



mostradas en el plano de Ubicación y Situación (A-01) del ITS, se aprecia que estas difieren de indicado en el EIA_sd.

Por lo tanto, el Titular deberá considerar como objetivos y alcances del ITS la rectificación de los vértices del establecimiento, así como de su área.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.1.1. "Objetivo del proyecto" del ITS reformulado (página 10), se verificó que el Titular indica como uno de los objetivos del ITS presentado la rectificación de las coordenadas de ubicación de los vértices del establecimiento. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En el ítem 3.2. "Sustentar en que supuesto se encuentra el proyecto" (página 10 del ITS), el Titular indica que solo se encuentra en el supuesto de *modificación*; sin embargo, en el ITS se hace mención a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta envasadora, así como en la ampliación de la plataforma de envasado. Por consiguiente, también tiene que considerar el supuesto de modificación y ampliación. Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección y/o precisión indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.2. "Sustentar en que supuesto se encuentra el proyecto" del ITS reformulado (página 10), se verificó que el Titular indica que el ITS presentado se encuentra dentro de los supuestos de modificación y ampliación. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 8:

En el ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o mejora tecnología" (página 11 del ITS), el Titular deberá agregar un ítem de la situación actual de la planta envasadora, donde se indique todos los componentes con el que cuente el establecimiento, ya que de acuerdo al Registro de Hidrocarburos N° 34040-070-190815 de fecha 21 de agosto de 2015 se aprecia que la capacidad total de GLP es 10,000 galones. Por lo tanto, el Titular deberá agregar el ítem "situación actual", donde se indique los componentes actuales del establecimiento.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.3.1. "Situación actual del establecimiento" del ITS reformulado (página 11), se verificó que el Titular indica los componentes actuales con lo que cuenta la planta envasadora. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

La Tabla N° 11 "Cronograma de la etapa de operación y mantenimiento" (página 24 del ITS), el Titular deberá poner esta tabla en el ítem 3.6.3. "Etapa de operación y mantenimiento". Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.6.3. "Etapa de operación y mantenimiento" del ITS reformulado (página 24 y 25), se verificó que el Titular corrigió la ubicación de la Tabla 11. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

En el ítem 3.8.2.1. "Área de influencia directa (AID)" (página 28 y 29 del ITS), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) La Tabla N° 13 "Coordenadas del área del proyecto" deberá ponerlo dentro del ítem 3.8.2.1.
- b) Se indica que el AID cubre un área total de 4932.21 m²; sin embargo, procesando las coordenadas de los vértices de la poligonal del área del proyecto nos da un área de 4946.78 m². Por lo tanto, se deberá precisar el área o corregir las coordenadas de los vértices del establecimiento.
- c) En la Tabla N° 13 "Coordenadas del área del proyecto" se indica que las Coordenadas UTM WGS84 pertenece a la Zona 18L; sin embargo, el área del proyecto se encuentra ubicado en la Zona 18M. Corregir.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.8.2.1. "Área de influencia directa (AID)" del ITS reformulado (página 29 y 30), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se reubicó la Tabla N° 13 "Coordenadas del área del proyecto" dentro del ítem 3.8.2.1.
- b) Verificando las coordenadas ajustadas, se aprecia que el área del establecimiento es 4927.61 m².
- c) Revisando la Tabla N° 13 "Coordenadas del área del proyecto", se colocó que el área del proyecto se encuentra en la Zona 18M

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

En el ítem 3.8.2.2. "Área de influencia indirecta (AII)" (página 29 y 30), el Titular indica que en el anexo 6 adjunto el plano de área de influencia; sin embargo, revisando el plano indicado se puede apreciar que no se indica el AID y AII. Por lo que, se deberá agregar dichas áreas en el plano indicado.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar en el plano cuanto abarca el AID y AII de la planta envasadora.

Respuesta: De la revisión del Anexo 6 "Plano de área de influencia con ITS proyectado", se verificó que el Titular indica las áreas del AID y AII, tal como se indica en el ítem 3.8.2. "Descripción del área de influencia".

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

En el ítem 3.9.1. "Componente físico" (página 30 al 34 del ITS), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) En el acápite "Velocidad y dirección predominante del viento" (página 31 del ITS), el Titular indica que la dirección del viento es de Este (E); sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM para obtener la información sobre la dirección predominante del viento, este debe ser obtenida mediante información primaria en un (1) día. Para acreditar dicha información el/la Titular debe presentar (i) registros fotográficos fechados y/o videos, (ii) datos y/o registros de la dirección y velocidad del viento obtenidos del monitoreo meteorológico (precisando la fecha y los horarios en que se realizó el monitoreo) y (iii) rosa de viento correspondiente. Por consiguiente, el Titular deberá presentar la información solicitada de la dirección predominante del viento, ya que esto servirá para indicar correctamente la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire (barlovento y sotavento).



- b) Se indica los componentes físicos como Geología, Geomorfología e Hidrogeología; sin embargo, la información tiene que corresponder al área del proyecto. Por consiguiente, se debe indicar la fuente de información y presentar su mapa respectivo.
- c) Hidrología, indicar la distancia (en m o km) del proyecto a los cuerpos de agua naturales y antrópicas (canales, cunetas, entre otros), adjuntando una imagen o plano referencial actualizado a una escala que permita su visualización en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 (Google Earth, fotografías, entre otros) donde se visualice dicha distancia).

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.9.1. "Componentes ambientales" del ITS reformulado (página 31 al 35), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) En el acápite "Velocidad y dirección predominante del viento", se indica que la dirección predominante del viento se obtuvo del Informe de Monitoreo Ambiental, la cual adjunta en el Anexo 14 y se muestra que la dirección del viento es de Este (E).
 - b) Se indica los componentes físicos del área del proyecto y anexa dichos mapas.
 - c) Hidrología, se indica la distancia del establecimiento al río Tonchima es de 3.8 km.
- Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 13:

En el ítem 3.9.2. "Medio biológico" (página 34 y 35 del ITS), el Titular solo deberá indicar la flora y fauna del área del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el ítem "medio biológico" con información del área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.9.2. "Medio biológico" del ITS reformulado (página 36), se verificó que el Titular presenta la información de la flora y fauna del área del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 14:

En la Tabla N° 19 "Matriz de Impactos Ambientales" (página 63 al 69 del ITS), el Titular indica la Importancia (I) de los todos los impactos ambientales identificados; sin embargo, se debe colocar si la Importancia corresponde a un impacto beneficioso (+) o un impacto perjudicial (-).

Por lo tanto, el Titular deberá colocar delante de la importancia si es (+) o (-).

Respuesta: De la revisión de la Tabla N° 19 "Matriz de impactos ambientales" del ITS reformulado (página 65 al 71), se verificó que el Titular colocó en los impactos ambiental identificados si la importancia si es (+) o (-).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 15:

En el ítem 3.10.5. "Componentes de impactos ambientales identificados en el ITS con los de IGA aprobados" (página 71 al 73 del ITS), el Titular en la tabla 21 realiza la comparación entre los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS; sin embargo, revisando el Informe N° 022-2013-DREM-SM/DAAME/LDAQ y el EIAsd aprobado (página 44 y 45) se puede apreciar que los impactos difieren de los indicados en el ITS.



Por lo tanto, el Titular deberá colocar los impactos identificados en el IGA aprobado.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.10.5. "Comparación de impactos identificados en el ITS con los de IGA aprobados", se verificó que el Titular presenta la comparación de los impactos ambientales correctamente.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 16:

En la Imagen N° 1 "Código de colores para almacenamiento de residuos sólidos reaprovechables y no reaprovechables" (página 86 del ITS), el Titular indica el código de colores de acuerdo a la NTP 900.058 2005; sin embargo, se tiene que indicar el código de colores de acuerdo a la NTP 900.058 2019.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar el código de colores de acuerdo a la NTP 900.058 2019.

Respuesta: De la revisión de la Imagen N° 1 "Código de colores para almacenamiento de residuos sólidos reaprovechables y no reaprovechables" del ITS reformulado (página 88), se verificó que el Titular actualizó el código de colores de acuerdo a la NTP 900.058-2019.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 17:

En la Tabla N° 26 "Procedimiento para el manejo de residuos" (página 89 y 90 del ITS), el Titular indica las coordenadas de ubicación del lugar de almacenamiento de los residuos sólidos; sin embargo, revisando el archivo CAD del plano Monitoreo y RRSS (M-01), se aprecia que el plano no se encuentra de acuerdo a las coordenadas indicadas. Por lo tanto, el Titular deberá presentar los planos debidamente georreferenciados.

Respuesta: De la revisión de la Tabla N° 26 "Procedimiento para el manejo de residuos" del ITS reformulado (página 91), se verificó que el Titular indica las coordenadas de ubicación del lugar de almacenamiento de los residuos sólidos, las cuales revisando el plano de Monitoreo y RRSS del ITS Proyecto (M-01) se aprecia que se encuentra debidamente georreferenciado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 18:

En el literal A. "Programa de monitoreo con IGA aprobado" (página 92 y 93 del ITS), el Titular indica el programa de monitoreo aprobado en el EIASd; sin embargo, revisando el ítem 8.2. "Programa de monitoreo" (página 55 al 58 del EIASd aprobado) se aprecia que el programa de monitoreo difiere, además que considera el monitoreo de efluentes líquidos.

Por lo tanto, el Titular deberá colocar el programa de monitoreo ambiental de acuerdo a lo aprobado en su IGA.

Respuesta: De la revisión del literal A. "Programa de monitoreo con IGA aprobado" del ITS reformulado (página 94 al 96), se verificó que el Titular presenta el programa de monitoreo ambiental de acuerdo a su IGA aprobado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 19:

En el literal B. "Programa de monitoreo que propone el ITS" (página 94 al 96 del ITS), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- Se indica que se realizará el monitoreo de calidad de aire a Barlovento y Sotavento; sin embargo, para conocer la dirección del viento (barlovento y sotavento), deberá tener en consideración lo indicado en el literal a) de la observación 12, y en los planos de monitoreo se deberá colocar la rosa de viento.
- Revisando el archivo CAD del plano Monitoreo y RRSS (M-01), se aprecia que el plano no se encuentra georreferenciado, ya que estas difieren de las coordenadas indicadas en cada una de los cuadros. Por consiguiente, deberá georreferenciar dicho plano.
- En la Tabla N° 33 "Puntos de monitoreo propuesto en el ITS – etapa de operación y mantenimiento", se indica como norma el D.S. N° 003-2017-MINAM; sin embargo, deberá agregar el D.S. N° 010-2019-MINAM "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de Aire".
- En el ítem 3.12.3. "Justificación de la ubicación de las estaciones de monitoreo", se indica como una de las justificaciones la *dirección predominante del viento con respecto al Norte Magnético*; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM la dirección predominante del viento debe ser obtenida mediante información primaria, la cual servirá para conocer la dirección predominante del viento (barlovento y sotavento). Por consiguiente, se deberá corregir la información indicada.
- De acuerdo al programa de monitoreo con IGA aprobado, se aprecia que el Titular tiene que el compromiso de realizar el monitoreo de efluentes. Por consiguiente, deberá seguir considerando dicho monitoreo o en su defecto sustentar porque motivó no lo está considerando.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas.



Respuesta: De la revisión del literal B. "Programa de monitoreo que propone el ITS" del ITS reformulado (página 96 al 99), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones y/o precisiones:

- El monitoreo se realiza de acuerdo a la dirección del viento (barlovento y sotavento), para lo cual, adjuntó el Anexo 14 "Informe de monitoreo ambiental" donde se aprecia la dirección del viento.
- Plano Monitoreo y RRSS del ITS Proyectado (M-01), se aprecia que el plano se encuentra debidamente georreferenciado.
- Tabla N° 33 "Puntos de monitoreo propuesto en el ITS – etapa de operación y mantenimiento", agregó el D.S. N° 010-2019-MINAM "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de Aire".
- Ítem 3.12.5. "Justificación de los parámetros de calidad de aire a monitorearse", adjuntó el Anexo 14 "Informe de monitoreo ambiental" donde se aprecia la dirección del viento.
- Precisó que no realizará el monitoreo de efluentes, ya que las actividades de operación de la planta envasadora no usan agua como parte del proceso de recepción, almacenamiento, despacho y envasado de GLP.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 20:

En el ítem 3.13. "Plan de contingencias" (página 96 al 110), el Titular presenta información actualizada del plan de contingencias, por lo que, este deberá considerarlo dentro de los objetivos y supuesto del ITS como *actualización del plan de contingencias y/o estudio de riesgos*.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la información donde corresponda.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.1. "Objetivos del ITS y alcances del proyecto" y 3.2. "Sustentar en que supuesto se encuentra el proyecto" del ITS reformulado (página 10 y

11), se verificó que el Titular indica dentro de los objetivos y supuestos del ITS la actualización del plan de contingencias y estudio de riesgos.
Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 21:

En el ítem 3.14. "Plan de abandono" (página 110 al 113 del ITS), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) En el ítem 3.14.1. "Actividades de abandono", actualizar la información de acuerdo a lo indicado en el D.S. N 005-2021-EM.
- b) En el ítem 3.14.2.1. "Plan de abandono total", se indica en la *superficie del terreno* que el material contaminado será dispuesto a un relleno de seguridad autorizado por DIGESA y será traslado por una EPS-RS; sin embargo, de acuerdo al D.S. N° 014-2017-MINAM el tratamiento de dichos residuos lo realiza una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM. Corregir
- c) En el ítem 3.14.2.2. "Cese temporal", se tiene que indicar que no existe el cese temporal, ya que de acuerdo al artículo 97 del D.S. N° 005-2021-EM corresponde a la *suspensión temporal de actividades*. Por consiguiente, se deberá corregir el nombre del ítem y su descripción.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.14. "Plan de abandono" del ITS reformulado (página 113 al 115), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Ítem 3.14.1. "Actividades de abandono", actualizó la información de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 005-2021-EM.
- b) Ítem 3.14.2.1. "Plan de abandono total", se indica que se removerá el material contaminado y el tratamiento lo realizará por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada por el MINAM.
- c) Ítem 3.14.2.2. "Suspensión temporal de actividades", actualizó el ítem y su descripción de acuerdo a lo indicado en el artículo 97 del D.S. N° 005-2021-EM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

▪ **Anexos**

Observación 22:

Anexo 3 "Plano ubicación y situación", el Titular presenta el archivo CAD del Plano Ubicación y Situación (A-01); sin embargo, verificando el CAD presentado se puede apreciar que el plano no se encuentra georreferenciado.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar el presente plano debidamente georreferenciado.

Respuesta: De la revisión del Anexo 2 "Plano de ubicación y situación" del ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta el plano debidamente georreferenciado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 23:

Anexo 4 "Plano de influencia con IGA aprobado y con ITS proyectado", el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Se deberá corregir el nombre de los planos, ya que se esta poniendo Componentes con IGAs aprobados (A-01) y Componentes con ITS proyectado (A-02B); sin embargo, el presente anexo corresponde a Plano de Influencia.



- b) Componentes con IGAs Aprobados (A-02), de acuerdo al EIASd aprobado se presenta un mapa de Área de Influencia del Proyecto, la cual difiere de los presentado. Por consiguiente, se deberá corregir.
 - c) Componentes con ITS proyectado (A-02B), se deberá corregir el nombre del plano, indicar el área (m² o ha) del AID y AII del proyecto. Además, revisando el plano CAD se puede apreciar que no se encuentra debidamente georreferenciado. Corregir
- Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas en el plano presentado.

Respuesta: De la revisión del Anexo 5 “Plano de área de influencia con IGA aprobado” y Anexo 6 “Plano de área de influencia con ITS proyectado” del ITS reformulado, se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Anexo 5 “Plano de área de influencia con IGA aprobado”, presenta el plano aprobado en Su IGA.
- b) Presenta el plano de área de influencia del proyecto, de acuerdo a su IGA aprobado.
- c) Anexo 6 “Plano de área de influencia con ITS proyectado”, presenta en el plano indicando el AID y AII del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 24:

Anexo 6 “Plano de distribución con IGA aprobado y con ITS proyectado”, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- a) Plano Distribución con IGA Aprobado (A-03A), se presenta un cuadro de coordenadas de los vértices de la poligonal del área del proyecto; sin embargo, revisando el Plano Distribución – Actual y Proyectada (D-3) aprobado en el EIASd, se aprecia que las coordenadas difieren. Por consiguiente, el Titular deberá presentar el presente plano de acuerdo a lo aprobado en el EIASd.
- b) Plano Distribución con ITS Proyectado (A-03B), presenta el archivo CAD del plano; sin embargo, verificando el CAD presentado se puede apreciar que el plano no se encuentra georreferenciado.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas en el plano presentado.

Respuesta: De la revisión del Anexo 3 “Plano de distribución con IGA aprobado” y Anexo 4 “Plano de distribución con ITS proyectado” del ITS reformulado, se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Anexo 3 “Plano de distribución con IGA aprobado”, presenta plano de distribución con IGA aprobado, donde se aprecia las coordenadas de acuerdo al EIASd.
- b) Anexo 4 “Plano de distribución con ITS proyectado”, presenta el plano debidamente georreferenciado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 25:

Anexo 6 “Plano de Áreas de Influencia”, deberá eliminar el anexo ya que en el Anexo 4 presenta el mismo plano; sin embargo, deberá seguir lo indicado en la observación 23.

Respuesta: De la revisión del ITS reformulado, se aprecia que el Titular retiró el anexo indicado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 26:

Anexo 8 “Cartas de compromiso de monitoreo de calidad de aire y ruido”, el Titular presenta las cartas de compromiso de monitoreo de calidad de aire y ruido; sin embargo, deberá realizar las siguientes correcciones:

- a) Carta de Compromiso para la calidad de aire, se deberá colocar la dirección exacta del establecimiento (Calle, Jr. Av., etc., distrito, provincia y departamento), en la etapa de construcción se tiene que indicar que se realizará por única vez, para la etapa de operación de forma anual, esto de acuerdo al programa de monitoreo ambiental propuesto. Además, se indica Declaración de Impacto Ambiental; sin embargo, el estudio ambiental presentado corresponde a un Informe Técnico Sustentatorio. Corregir
- b) Carta de compromiso para ruido, se deberá colocar la dirección exacta del establecimiento (Calle, Jr. Av., etc., distrito, provincia y departamento), en la etapa de construcción se tiene que indicar que se realizará por única vez, para la etapa de operación de forma trimestral, esto de acuerdo al programa de monitoreo ambiental propuesto. Además, se indica Declaración de Impacto Ambiental; sin embargo, el estudio ambiental presentado corresponde a un Informe Técnico Sustentatorio. Corregir

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas en las cartas de compromiso.

Respuesta: De la revisión del Anexo 8 “Cartas de compromisos de monitoreo de calidad de aire y ruido” del ITS reformulado, se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Carta de compromiso para la calidad de aire, indica la dirección exacta del establecimiento, y que el monitoreo se desarrollará por única vez y con una frecuencia anual, en la etapa constructiva y etapa de operación respectivamente.
- b) Carta de compromiso para ruido, indica la dirección exacta del establecimiento, y que el monitoreo se desarrollará por única vez y con una frecuencia trimestral, en la etapa constructiva y etapa de operación respectivamente.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 27:

Anexo 9 “Carta de compromiso para el manejo de residuos sólidos”, el Titular deberá indicar la dirección exacta del establecimiento (Calle, Jr. Av., etc., distrito, provincia y departamento). Además, se indica Declaración de Impacto Ambiental; sin embargo, el estudio ambiental presentado corresponde a un Informe Técnico Sustentatorio.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección en la carta de compromiso.

Respuesta: De la revisión del Anexo 9 “Carta de compromiso para el manejo de residuos sólidos”, se verificó que el Titular indica la dirección exacta del establecimiento y colocó que el estudio corresponde a un Informe Técnico Sustentatorio.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión. Observación absuelta.

Observación 28:

Anexo 10 “Plano de Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido y RRSS”, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- a) Se deberá presentar el Plano de Monitoreo Ambiental aprobado en el EIAsd, tal como esta en el Plano Distribución – Monitoreo Ambiental (D-1).
- b) Plano Monitoreo y RRSS (M-01), revisando el archivo CAD se puede apreciar que el plano no se encuentra debidamente georreferenciado, ya que las coordenadas indicadas en los cuadros difieren de la ubicación del plano presentado.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.



Respuesta: De la revisión del Anexo 10 “Plano de Monitoreo IGA Aprobado” y Anexo 11 “Plano de Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido y RRSS (coordenadas UTM WGS 84)”, se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Anexo 10 “Plano de Monitoreo IGA Aprobado”, presenta el plano Distribución-Monitoreo (D-1) aprobado en el EIAAsd.
- b) Anexo 11 “Plano de Monitoreo de Calidad de Aire, Ruido y RRSS”, presenta el plano debidamente georreferenciado.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 29:

El Titular deberá presentar todos los planos proyectados con sus grillas a efectos de precisar la ubicación de componentes y puntos de monitoreo, debidamente georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, señalando la zona (17, 18 o 19), a una escala que permita visualizar a detalle el contenido del mismo.

Respuesta: De la revisión de los planos presentados en el ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta todos los planos con sus respectivas grillas y debidamente georreferenciados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

▪ Otros

Observación 30:

El Titular deberá presentar el archivo impreso y en medio editable y no editable (pdf unido con sus anexos), con las firmas respectivas de los profesionales que elaboraron el estudio ambiental y el Titular.

Respuesta: De la revisión del ITS reformulado, el Titular presentó el archivo impreso y medio editable y no editable del estudio ambiental, con las respectivas firmas de los profesionales que lo elaboraron y el representante legal de la empresa.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 31:

El Titular deberá presentar un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique la respuesta de cada de una de las observaciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta un informe detallando el levantamiento de observaciones al estudio ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el **EIA** aprobado mediante Resolución Directoral N°091-2002-EM/DGA de fecha 15 de febrero de 2002, y el **EIAAsd**

aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2013-GRSMDREM de fecha 9 de mayo de 2013.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla N° 7: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	IM < 25	No Significativo
Moderado	25 ≤ IM < 50	Significativo
Severo	50 ≤ IM < 75	
Crítico	75 ≤ IM	

Fuente: Conesa, (2010)



b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla N° 8: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Actividad	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Etapas de Construcción					
Remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve

Actividad	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Obras civiles (retiro del montículo de tanque existente, construcción de montículo de nuevos tanques, muretes de apoyo de los tanques, reservorio, canaletas de drenaje, zona de parqueo).	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Etapa de Operación y Mantenimiento					
Recepción y Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Envasado y venta de GLP	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve



Actividad	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la planta	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Pintado de los cilindros de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Etapa de Abandono					
Demolición de infraestructura existente (edificio, plataforma, muretes de apoyo, cisterna) y excavación de zanjas y de canaletas	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP y tanque pulmón, tuberías y pruebas de explosividad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve



Actividad	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Índice de Importancia	
				I	Categoría
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Limpieza del área afectada	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve

Fuente: Pág. 64 al 70 del ITS



Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitorá (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

4.3.3. Medidas de manejo ambiental



Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Tabla N° 9: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Actividad	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental		Frecuencia	Medio de Verificación	Responsable
			Prevención	Mitigación			
Etapa de Construcción							
Remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de construcción	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	---	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
			Se instalarán baños químicos de manera permanente y los residuos serán dispuestos por una empresa de saneamiento autorizada para dicha actividad	---	Semanal	Constancia de servicio de limpieza	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Obras civiles (retiro del montículo de tanque existente, construcción de	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular





montículo de nuevos tanques, muretes de apoyo de los tanques, reservorio, canaletas de drenaje, zona de parqueo).	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de construcción	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	---	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
			Se instalarán baños químicos de manera permanente y los residuos serán dispuestos por una empresa de saneamiento autorizada para dicha actividad	---	Semanal	Constancia de servicio de limpieza	Titular
			Instalación de rejillas y separadores que evitarán que ingrese hidrocarburos al sistema contra incendios	---	Por única vez	Informe de instalación	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular

		etapa de construcción				
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular

Etapa de Operación y Mantenimiento

Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	---	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Semestral	Informe de revisión técnica	Titular
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Semestral	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Envasado y venta de GLP	Generación de material particulado	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	---	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Semestral	Informe de revisión técnica	Titular



Recepción y
Almacenamiento de
GLP



tanques de GLP y tanque pulmón, tuberías y pruebas de explosividad	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de abandono	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de abandono	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Limpieza del área afectada	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de abandono	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos	Alteración de calidad	---	Se reemplazará el material afectado por material limpio, el que	Mensual	Informe de reposición	Titular

sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	del suelo		se extraerá de canteras autorizadas y que tenga las mismas características litológicas de la zona.		de material limpio	
		Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular

Fuente: Pág. 77 al 85 del ITS

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.



4.3.4. Programa de monitoreo

(i) Etapa de construcción

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados por las modificaciones y ampliaciones propuestas en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 10: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
RC-1	Zona de tanques	dB (LAeqT)	257463	9332030	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
Calidad del aire						
G-1	Barlovento	PM ₁₀ PM _{2.5}	257426	9332010	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
G-2	Sotavento		257501	9332022		



Fuente: Pág. 97 del ITS

(ii) Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**

- Eliminar el punto de monitoreo de calidad de aire aprobados en el EIAAsd.

El Titular propone eliminar el punto de monitoreo de calidad del aire aprobado, por los siguientes motivos:

Tabla N° 11: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire aprobados en la DIA

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
EIAAsd	CA-1	259159	9331137	No se encuentra ubicado a barlovento y sotavento, por lo que no son representativos.

Fuente: Pág. 56 y Plano Distribución – Monitoreo Ambiental (D-1) del EIAAsd Aprobado

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire se encuentra justificada, toda vez que:

- (i) Los puntos de monitoreo aprobados en la EIAAsd no se encuentran ubicados a barlovento y sotavento, lo cual no permite realizar el seguimiento y control adecuado.

Por lo tanto, el referido punto de monitoreo no se encontraría ubicado en una zona representativa para el control y seguimiento de la calidad del aire en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "G-1" y "G-2".

El Titular propone establecer la ubicación de dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "G-1" y "G-2" y cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 12: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad del aire

Determinación del punto	Criterio
<p>G-1 Ubicación: Barlovento</p>	<p>Se ha establecido el monitoreo del punto G-1 considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (barlovento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento.
<p>G-2 Ubicación: Sotavento</p>	<p>Se ha establecido el monitoreo del punto G-2 considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (sotavento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento como islas de despacho y descarga de combustibles líquidos.

Fuente: Pág. 97 y 98 del ITS

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto⁹ y del Plano de Monitoreo Propuesto¹⁰, se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad del aire "MCA-1" y "MCA-2" se encuentra justificada por las siguientes razones:

- Los puntos se ubican en el área ocupada por el establecimiento, en zonas libres de obstáculos e interferencias.
 - Los puntos propuestos se encuentran acorde a la dirección predominante del viento (Este) y en función a la ubicación de los componentes del establecimiento; condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad del aire. Por tanto, sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad del aire en forma representativa en la planta envasadora.
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

El Titular propone una frecuencia anual para la ejecución del monitoreo de calidad del aire en su establecimiento.

⁹ Página 97 del ITS, escrito con registro N° 026-2024272500

¹⁰ Plano "M-01 Monitoreo y RRSS del ITS Proyectado", escrito con registro N° 026-2024272500

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2020.

La mencionada Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM ha establecido en el numeral 5.2.2. "Durante la etapa operativa" del ítem 5.2 "Programa de Monitoreo Ambiental" que el programa de monitoreo ambiental de la calidad del aire durante la etapa operativa se establecerá con una frecuencia anual. Asimismo, la mencionada norma señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio y solo se podrá modificar hasta una frecuencia de monitoreo anual¹¹.

En atención a dicha norma, los Titulares de las actividades de comercialización de hidrocarburos y plantas envasadoras se encuentran habilitados a modificar la frecuencia del monitoreo de calidad del aire que actualmente tienen aprobada a un periodo anual como máximo, por lo que la solicitud del Titular sobre este aspecto se encuentra justificada.

▪ **Monitoreo de ruido**

- Propone eliminar los seis (6) puntos de monitoreo de ruido aprobados.

El Titular propone eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el EIAsd, por los siguientes motivos:

Tabla N° 13: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido aprobados



IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
EIAsd	R-01: Oficina administrativa	259126	9331106	<ul style="list-style-type: none"> • Los puntos de ruido no han sido ubicados considerando las potenciales fuentes de ruido del establecimiento. • Algunos puntos están monitoreando ruido ocupacional, de acuerdo al R.M. N° 151-2020-MINEM/DM se debe realizar el monitoreo de ruido ambiental.
	R-02: Zona de carga/descarga	259162	9331096	
	R-03: Zona de pintado	259173	9331103	
	R-04: Zona de tarado	259170	9331105	
	R-05: Zona de llenado	259173	9331108	
	R-06: Compresora encendida	259135	9331118	

Fuente: Pág. 58 y Plano Distribución – Monitoreo Ambiental (D-1) del EIAsd Aprobado

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado y del plano de monitoreo aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido se encuentra justificada, pues no

¹¹ Si bien en el ítem 5.2.2 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio a una frecuencia semestral o anual utilizando los resultados históricos de los monitoreos realizados (12 o 15 muestras, respectivamente), mediante Informe 077-2020-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 12 de agosto del 2020, la DGAAH, en respuesta a una consulta realizada mediante Escrito 3054612, señaló que en dicho Informe Técnico Sustentatorio no correspondería presentar los resultados históricos de monitoreos realizados respecto de los parámetros aplicables para el control y seguimiento del componente aire (12 y/o 15 muestras), toda vez que, se ha establecido en el Contenido de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos que los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben ejecutar el monitoreo de calidad del aire durante la etapa operativa con una frecuencia anual, conforme a lo establecido en el Protocolo de Calidad del Aire.

son representativos, debido que los puntos de monitoreo no han sido ubicados considerando las fuentes generadoras de ruido del establecimiento.

Por lo tanto, los puntos referidos de monitoreo no se encuentran ubicados en una zona representativa para el control y seguimiento del ruido ambiental en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer seis (6) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "RO-1", "RO-2", "RO-3", "RO-4", "RO-5" y "RO-6".

El Titular propone seis (6) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominado "RO-1", "RO-2", "RO-3", "RO-4", "RO-5" y "RO-6", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 14: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de ruido ambiental

Determinación del punto	Criterio
RO-1: Ruido Ambiental – Frente al Grupo Electrógeno	Los puntos de monitoreo se establecieron cercanas a las fuentes generadoras de ruido, en una zona sin circulación vehicular o peatonal, por lo que no habrá interrupciones durante el monitoreo; asimismo, se encuentra alejado de cualquier barrera, con la finalidad de evitar el efecto rebote y que se distorsionen los valores medidos.
RO-2: Ruido Ambiental – Frente a la Zona de Traslado de GLP	
RO-3: Ruido Ambiental – Frente Tanque pulmón	
RO-4: Ruido Ambiental – Frente Zona de tanques	
RO-5: Ruido Ambiental – Costado de la Cabina de Pintado	
RO-6: Ruido Ambiental – Frente al Compresor de aire	

Fuente: Pág. 97 y 98 del ITS

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto y del plano de monitoreo propuesto, se advierte que la propuesta de los seis (6) puntos de monitoreo de calidad ruido se encuentra justificada; toda vez que, la misma se basó en la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo "RO-1", "RO-2", "RO-3", "RO-4", "RO-5" y "RO-6" en zonas libres de obstáculos.

▪ **Monitoreo de efluentes**

- Eliminar el punto de monitoreo de efluentes aprobado en el EIAsd.

(iii) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo aprobado en el ITS, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental.

- Respecto de la calidad del aire, deberá monitorear con una frecuencia anual, específicamente los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) ya que proviene de las actividades antropogénicas, particularmente por la combustión del petróleo y estar asociados a las gasolinas, Hidrógeno Sulfurado (H₂S) ya que está asociado a los combustibles fósiles como petróleo, gas natural y carbón, GLP y a las gasolinas, Dióxido de Nitrógeno (NO₂) ya que proviene de reacciones de combustión incompleta que se generan en los motores de los vehículo y Monóxido de Carbono (CO) ya que proviene de reacciones de combustión incompleta que se generan en los motores de los vehículos. Cabe precisar que el monitoreo de calidad de aire se realizará de acuerdo al *Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del*



Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y sus modificatorias.

- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "RO-1", "RO-2", "RO-3", "RO-4", "RO-5" y "RO-6" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 15: Resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
G-1	257426	9332010	Barlovento	Anual	H ₂ S, SO ₂ , NO ₂ , CO	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
G-2	257501	9332022	Sotavento			
RUIDO						
RO-1	257438.95	9332000.11	Frente al Grupo Electrónico	Trimestral	LAeqt (Diurno y Nocturno)	D.S. N° 085-2003-PCM
RO-2	257476.28	9331993.79	Frente a la Zona de Tránsito de GLP			
RO-3	257452.56	9332020.04	Frente Tanque pulmón			
RO-4	257456	9332029	Frente Zona de Tanques			
RO-5	257475	9332012	Costado de la Cabina de Pintado			
RO-6	257429.25	9332021.39	Frente al Compresor de Aire			

Fuente: Pág. 97 del ITS



4.3.5. Plan de contingencia

El Titular actualizó el plan de contingencias y estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Llama Gas Pucallpa S.A., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

VI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP*", presentado por Llama Gas Pucallpa S.A.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

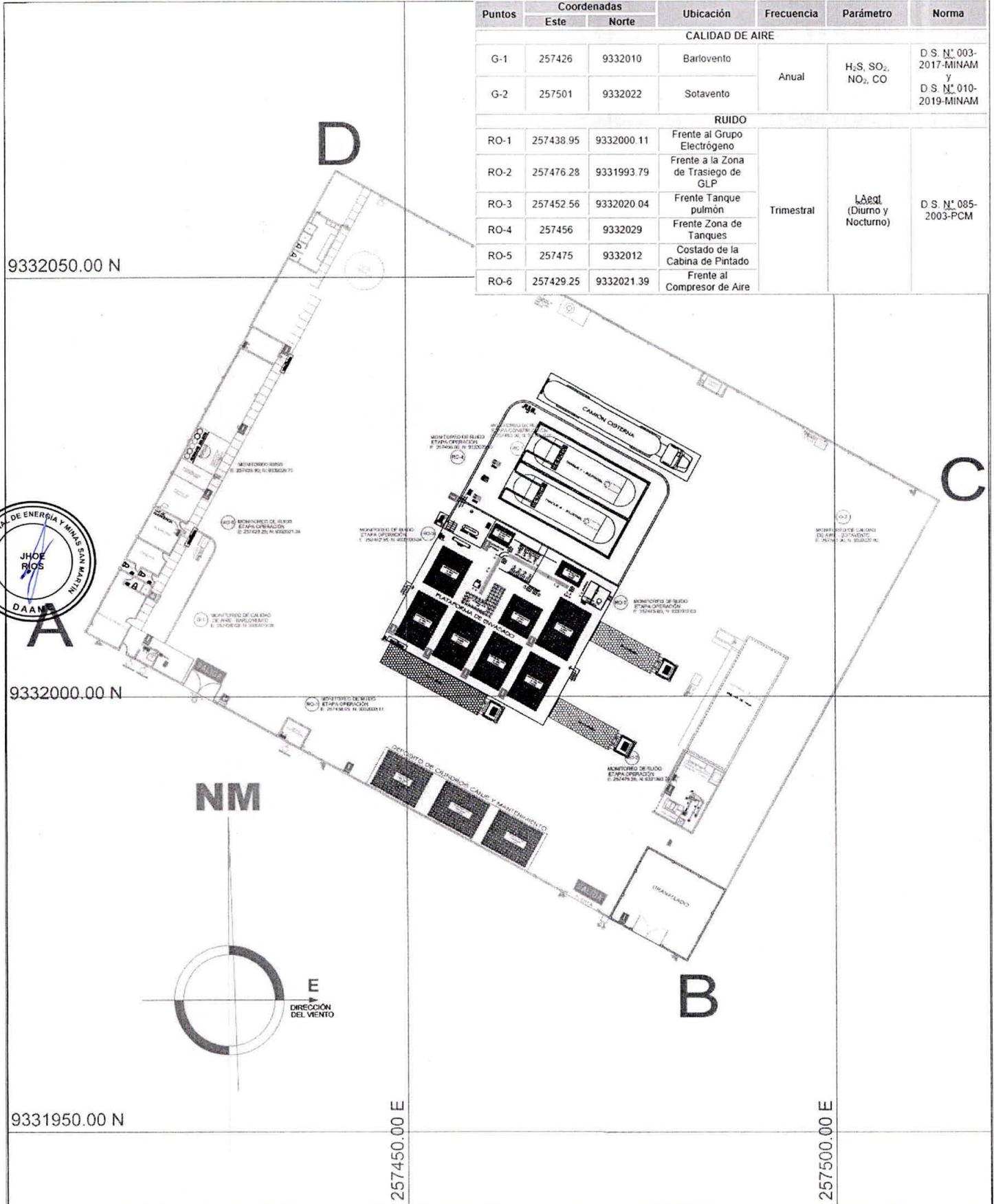
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de ubicación de los puntos de monitoreo ambiental propuesto



AUTO DIRECTORAL N° 254 - 2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 SEP. 2024

Visto el Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Llama Gas Pucallpa S.A.

NOTIFÍQUESE al Titular.



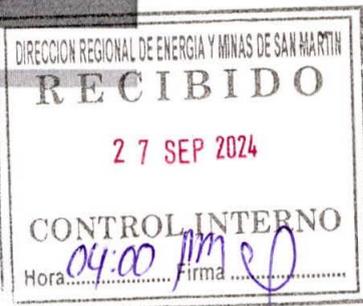
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 156-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", presentado por Llama Gas Pucallpa S.A.

Referencia : - Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N° 254-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 27 de setiembre de 2024.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°254-2024-DREM-SM/D de fecha 12 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe N°053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de setiembre de 2024, se REQUIERE al Especialista Legal, la emisión del informe legal correspondiente para la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", presentado por Llama Gas Pucallpa S.A., ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.



Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y

específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:



Por medio de la Resolución N° 091-2002-EM/DGAA de fecha 15 de febrero de 2002, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Instalación de Planta Envasadora de GLP Energy Gas" (en adelante, EIA), presentado por Edison Vásquez Vela.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 053-2013-GRSM/DREM de fecha 9 de mayo de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de "Ampliación de la Capacidad de "Almacenamiento de GLP de la Empresa Llamagas Pucallpa S.A. – Planta Rioja" (en adelante, EIA), presentado por la empresa Llama Gas Pucallpa S.A.

Por medio del escrito con registro N° 026-2024161756 de fecha 29 de mayo de 2024, Llama Gas Pucallpa S.A. (en adelante, el Titular) solicitó, a la DREM-SM, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP".

Mediante Carta N° 235-2024-GRSM/DREM de fecha 3 de junio de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 155-2024-DREM-SM/D de fecha 31 de mayo de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS.

Por medio del escrito con registro N° 026-2024781074 de fecha 17 de junio de 2024, el Titular solicitó a la DREM-SM la solicitud de ampliación de quince (15) días hábiles para cumplir con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del ITS, la cual fue requerido mediante Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 290-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de julio de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 174-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de junio de 2024, sustentado en el Informe N° 038-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de junio de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del ITS.

Por medio del escrito con registro N° 026-202488542 de fecha 2 de julio de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 297-2024-GRSM/DREM de fecha 9 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 043-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.

Por medio de la Carta N° 334-2024-GRSM/DREM de fecha 7 de agosto de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 210-2024-DREM-SM/D de fecha 2 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 1 de agosto de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante escrito con registro N° 026-2024272500 de fecha 21 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°053-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 12 de setiembre de 2024, elaborado por el Ing. Jhoel Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Llama Gas Pucallpa S.A., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Llama Gas Pucallpa S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Modificación y ampliación de componentes y programas de monitoreo de la Planta Envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 478, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Llama Gas Pucallpa S.A.; de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Alejandro E. Flores Alegre
Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403